



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 29.-** Antecedentes: -----

- 1.- Con fecha 17 de agosto del año dos mil veinte, se reunieron los integrantes del Consejo de Nomenclatura para el Municipio de Tijuana, Baja California, con la finalidad de llevar a cabo la instalación de dicho Consejo. -----
- 2.- En la Sesión de instalación del Consejo de Nomenclatura el Regidor Germán Gabriel Zambrano; Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos; presenta la propuesta para el cambio de Nombre al Boulevard "EL REFUGIO" por el de "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ" a efecto de que sea analizada en dicha Sesión el contenido del documento, siendo votado por unanimidad de los presentes la propuesta presentada. -----
- 3.- Dicha Avenida es la más importante vía de comunicación y de alto flujo vehicular en la Zona Oriente de la Ciudad de Tijuana, razón por la cual solicito someter a la consideración del honorable Cabildo la propuesta de designar esta vialidad con el nombre de BOULEVARD JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ. -----

De acuerdo a los fundamentos legales siguientes: -----

Lo establecido en los artículos 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 primer párrafo, 77 y 82 apartado A fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3 fracción III, 5 fracción II, 13 incisos a) y b) y de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 8 y 12 fracción XVII de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California; 36 fracciones III, VIII, X y XIII y 64 fracción V y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California; 5, 6, 16, 35 y 44 del Reglamento del Consejo de Nomenclatura del Municipio de Tijuana, Baja California y demás relativos aplicables. -----

Y tomando en consideración lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que en su fracción III, inciso g) y fracción V, incisos a) y d) establecen respectivamente que: -----

Artículo 115, Fracción III.-: "Los Municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

Artículo 115, Fracción V.- Los municipios en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;--

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----



SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 82 apartado A, fracción II, inciso b); y fracciones VIII y IX, establece que son atribuciones de los municipios las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, Regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en sus competencias territoriales; regular, autorizar, controlar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales. -----

TERCERO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 13 dispone que son bienes del municipio los destinados al uso común, o a la prestación de un servicio público como lo son las calles y avenidas que se encuentren en territorio municipal. -----

CUARTO.- Que el artículo 8 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, establece que en materia de catastro inmobiliario, son autoridades el Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, y en la fracción XVII de su numeral 12, se prescribe que corresponde a los ayuntamientos auxiliar a las autoridades correspondientes en la fijación de la nomenclatura de calles y numeración oficial de bienes inmuebles. -----

QUINTO.- Que en concordancia con el artículo 64 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, son funciones y atribuciones del Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro Municipal, participar en la asignación de la nomenclatura vial. Así también el artículo 36 fracción VIII del mismo ordenamiento legal dispone que, a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal le corresponde diseñar y construir a través de una adecuada planeación, la señalización de calles y avenidas. -----

SEXTO.- Que en el inciso a) del artículo 16 del Reglamento del Consejo de Nomenclatura del Municipio de Tijuana, Baja California; al referir que las funciones del propio Consejo son las de procurar que las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, parques, jardines y nuevos asentamientos humanos del Municipio, lleven los nombres adecuados que tiendan a su fácil identificación y localización, pudiendo ser la identificación numérica o alfabética, o bien los nombres de las personas, que por sus virtudes cívicas o por los servicios prestados a la colectividad, al Municipio, al Estado, a la Patria o a la Humanidad, merezcan el reconocimiento público y de igual forma la utilización de fechas o efemérides de significación cívica o patriótica. Sin embargo, en todo caso, deberán evitarse duplicaciones en las denominaciones, así como la anarquía en la numeración para impedir las confusiones que con ello se provoca. -----

SÉPTIMO.- Las resoluciones que emita el Consejo, tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán presentadas ante el Cabildo para su discusión y aprobación en su caso. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba cambiar el nombre al Boulevard "EL REFUGIO", ubicada en la Zona Oeste de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, por el nombre de **Boulevard "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"**. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, para que por su conducto gire instrucciones al área correspondiente para la instalación de los señalamientos viales que consigne el nombre autorizado para dicha vialidad, a plenitud de vista de manera honrosa. -----



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.5 relativo a la solicitud de cambio de nombre del Boulevard El Refugio por el nombre de BOULEVARD JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2020.

-----**TRANSITORIOS**-----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y se deberá publicar en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Baja California, y en la Gaceta Municipal, para conocimiento de los vecinos.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte. - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUIA MEJIA